

RESOLUCIÓN EXENTA N° 485

SANTIAGO, 13 de Mayo de 2021

VISTOS:

Solicitud de acceso a la información pública N° AB021C0001064, de fecha 16/02/2021; el artículo 8 de la Constitución Política de la República; Doc. N° 3610/2020 de la Contraloría General de República; Ley 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de Administración del Estado; Ley 19.175 Orgánica Sobre Gobierno y Administración Regional; Ley 20.285 Sobre Acceso a la Información Pública; Decreto N°13/2009 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que aprueba Reglamento de la Ley 20.285; Ley 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; Ley 19.628 sobre Protección de la Vida Privada; Art. 3° Ley 19.247, que se refiere a donaciones con fines educacionales; Resolución N° 7/2019 de la Contraloría General de la República que fija normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; Decreto N° 558 del 29 de octubre de 2019 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública que nombra Intendente de la Región Metropolitana y,

CONSIDERANDO:

1° Que, el artículo 4 de la Ley 20.285 obliga a todas las autoridades y funcionarios de la Administración del Estado a dar estricto cumplimiento al principio de transparencia de la función pública, el que consiste en respetar y cautelar la publicidad de los actos, resoluciones, procedimiento y documentos de la Administración y facilitar el acceso de cualquier persona a esa información, en la forma que señala la Ley.

2° Que, para estos efectos y según lo dispone la citada Ley 20.285, esta Intendencia Regional ha puesto a disposición de la ciudadanía diversa información a través de la entendida transparencia activa, la que está disponible en la página web www.intendenciametropolitana.gov.cl. Si la información que se requiere no se encuentra disponible en la indicada página web, la Oficina de Informaciones, Reclamos y Sugerencias (OIRS) de esta Intendencia Regional canaliza los requerimientos de acceso a la información pública.

3° Que en este contexto, mediante solicitud de información pública N° AB021C0001064, de fecha 16 de abril de 2021, citada en los vistos, este órgano del Estado recibió la siguiente solicitud de acceso a la información pública: ***“Estimados. Me gustaría solicitar los siguientes detalles de los certificados de donación emitidos para cada donación bajo la Ley 19.247, Artículo 3, de Donaciones con Fines Educacionales: Mes y el año de emisión, el monto de la donación, y el rut y el nombre del donante y donatario. Esto, para los años comerciales entre 2005 y 2020, incluidos. Solicito los datos en formato Excel (extensiones .xlsx, .xls ó .csv). Indicar también, si es que el donante corresponde a Persona Natural, a Persona Jurídica Comercial o a otro tipo de personalidad jurídica.”***

4° Que, una vez analizado el requerimiento de información antes señalado, es procedente que esta Intendencia Regional se pronuncie sobre dicha solicitud, para entregar o denegar lo requerido, de conformidad a la ley.

5° Que, sin perjuicio de lo anterior, y en conformidad a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 19.247 sobre donaciones con fines educacionales, el Intendente deberá mantener la reserva de identidad del donante, configurando dicho precepto una causal de reserva contemplada en el artículo 21 N°5 de la Ley 20.285, toda vez que refiere a información que una ley de quórum calificado ha declarado reservada, de acuerdo a las causales señaladas en el artículo 8° de la Constitución Política de la República.

6° Que en este orden de ideas, y en conformidad a lo dispuesto en el artículo 1 transitorio de la Ley 20.285, la Ley 19.247 debe considerarse para estos efectos como una Ley de quórum calificado, toda vez que entró en vigencia con anterioridad a la dictación de la Ley 20.050, toda vez que dicho artículo señala textualmente: De conformidad a la disposición cuarta transitoria de la Constitución Política, se entenderá que cumplen con la exigencia de quórum calificado, los preceptos legales actualmente vigentes y dictados con anterioridad a la promulgación de la Ley N° 20.050, que establece secreto o reserva respecto de determinados actos o documentos, por las causales que señala el artículo 8° de la Constitución Política.

7° Que, por su parte, y respecto a la información solicitada y que no implica la identidad del donante, respecto a la identidad todos aquellos susceptibles de recibir donaciones esta información está disponible desde el año 2009 (abril) hasta el presente, en https://www.interior.gob.cl/transparenciaactiva/sgi/29/actosterceros_index.html.

8° Que, la información solicitada respecto al “Mes y el año de emisión, el monto de la donación” de los certificados por el período comprendido entre el año 2005 y 2020, de la forma solicitada no es posible de entregar por cuanto al no encontrarse esta información procesada, vulneraría el artículo 21 N°1 letra c) de la Ley N°20.285, toda vez que la información requerida y de la forma solicitada se trata de un requerimiento de carácter genérico, que se refiere a un elevado número de actos administrativos y antecedentes para cuya atención se requiere distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores.

9° Que, sumado a lo señalado en el considerando anterior, la situación se acrecienta atendida la situación excepcional de pandemia debido al brote de Covid-19, lo que ha obligado a esta institución a adoptar medidas excepcionales, en atención a las medidas sanitarias establecidas por la Autoridad competente, en especial aquellas de confinamiento y aforos en espacios cerrados, lo que ha obligado a esta Intendencia a disponer que gran parte de sus funcionarios estén ejerciendo sus labores en la modalidad de teletrabajo.

10° Que, a las consideraciones anteriores, es del todo necesario agregar que, de acuerdo al tenor de la información solicitada, además de tener que recabar y procesar la información requerida y que pudiera eventualmente ser susceptible de ser entregada y, al existir terceros involucrados, esta Intendencia está obligada a cumplir lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 20.285, que se refiere cuando la solicitud de acceso se refiera a documentos o antecedentes que contengan información que pueda afectar los derechos de terceros, la autoridad o jefatura o jefe superior del órgano o servicio de la Administración del Estado, requerido debe comunicar, mediante carta certificada a la o las personas a que se refiere o afecte la información correspondiente, la facultad que le asiste para oponerse a la entrega de los documentos solicitados, lo que en las actuales circunstancias resulta inviable por las mismas razones expresadas en los considerandos anteriores.

11° Que, la entrega de toda la información requerida y en los términos solicitados, importaría de parte de esta Institución, una vulneración a lo preceptuado en el artículo 21 N°1 letra c) y N° 5 de la Ley N° 20.285, Ley Sobre Acceso a la Información Pública y a lo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 19.247 en concordancia con lo señalado en el artículo 1° transitorio de la Ley 20.285”.

RESUELVO:

1° **ACCÉDASE** parcialmente a la entrega de la información requerida mediante requerimiento de información pública N° AB021C0001064, respecto a la identidad de los donatarios susceptibles de recibir donaciones de conformidad al art. 3° de la Ley N°19.247, información que se encuentra disponible desde el año 2009 (abril) hasta el presente, en https://www.interior.gob.cl/transparenciaactiva/sgi/29/actosterceros_index.html. En la mencionada página web, deberá seleccionar la tipología/denominación “*Concesiones, autorizaciones, otros permisos*”, y de esta forma, podrá acceder a parte de la información solicitada.

2° **DENIÉGASE** la entrega de la información solicitada, en cuanto al mes y el año de emisión, el monto de la donación, el rut y el nombre del donante, esto, para los años comerciales entre 2005 y 2020, incluidos, en formato excel (extensiones .xlsx, .xls ó .csv). Así como también, si es que el donante corresponde a persona natural, a persona jurídica comercial o a otro tipo de personalidad jurídica y la identidad de los donatarios desde el 2005 y hasta marzo de 2009. Lo anterior, en virtud de los argumentos expuestos y conforme a lo establecido en el artículo 21, número 1, letra c) de la Ley 20.285 y atendido el principio de divisibilidad del art. 11 letra e) del mismo cuerpo legal, respecto del procesamiento de información.

3° **DENIÉGASE** la entrega de la información requerida en cuanto a la identidad de los donantes, según lo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 19.247, en concordancia con lo señalado en el artículo 1° transitorio de la Ley 20.285, concurriendo para el caso las causales de secreto o reserva contenidas en la norma del artículo 21°, N°5 de la Ley N° 20.285, ya referida.

4° De conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 20.285, el solicitante cuenta con un plazo de 15 días hábiles contado desde la notificación de la presente resolución exenta, para recurrir ante el Consejo para la Transparencia, solicitando amparo a su derecho de acceso a la información.

5° **ORDÉNESE** la incorporación de la presente resolución exenta al índice de actos y documentos calificados como secretos y reservados, una vez que se encuentre firme.

ANÓTESE, NOTÍFIQUESE Y COMUNÍQUESE



Para verificar documento ingresar en la siguiente url: <https://validadoc.interior.gob.cl/>

Código Verificación: K8ffd7Ktgpr7VrYjNm0MEA==

CPR/AOR/PUI/pui

ID DOC : 18961513

Distribución:

1. Sr. Nicolás Zalaquett
2. /Intendencia Región Metropolitana/Departamento Jurídico
3. Intendencia Región Metropolitana/Departamento de Administración y Finanzas/Oficina de Partes